



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 926/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001791, Ent. N°1401/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la Licitación Pública No. 13/2020, convocada para la "Adquisición de equipamiento odontológico";

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 14 de octubre de 2020 se presentaron: ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, DENTAL CASTRO LTDA. E&E TRADING LTDA., ERGON DENTAL S.A., KALIL S.A., LODUCA DEL POZO NICOL, MELMONT S.A., PAN BLAS RAUL ANTONIO, PROBIO LTDA, RODRIGUEZ BALSAMO MARIANGELA Y RODRIGUEZ BALSAMO MARIA ANDREA, SCALABRINI DE MAINE JORGE DANIEL y SELER S.A.;

2) que surgen agregadas las consultas al Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) de cada oferente, y, luce efectuado el control dispuesto en el Artículo 46 del T.O.C.A.F. del que surge que no existe vínculo jurídico en relación con los datos consultados y la Administración actuante

3) que asimismo resulta agregada la siguiente documentación:

3.1) Cuadro Comparativo de ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) Documentación presentada al amparo del artículo 65 del T.O.C.A.F. por el oferente PROBIO LTDA.;

3.3) Cuadro de Observaciones detalladas para cada oferente, individualizados como “Cuadro de Observaciones Apertura” y “Cuadro de Observaciones Final”;

4) que el Departamento de Comercio Exterior, con fecha 27 de octubre de 2020, con respecto a las ofertas CIF que figuran en obrados, informa lo siguiente:

4.1) las Ofertas Nos. 1, 2, 3 y 10: 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje;

4.2) la Oferta No. 6: Ítem 1, 2, 4 y 5: 5% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales. Ítem 3: 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje;

4.3) la Oferta No. 7: Ítem 1 y 3: 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje. Ítem 2: 5% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales;

5) que el Área de Asesoramiento Técnico Financiero, con fecha 30 de octubre de 2020, da cuenta en su Informe Económico -entre otras consideraciones- que antes de tomar una decisión al respecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.1) el Cuadro de Observaciones elaborado por el Departamento de Adquisiciones (Cuadro de Observaciones finales);

5.2) la existencia y similitud de precios entre las ofertas, el que surgirá una vez analizado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego Particular;

5.3) que el presente análisis se limita exclusivamente a la comparación económica de las ofertas recibidas, agregándose cuadro de ofertas ordenadas según “valor actualizado neto” (VAN);

6) que desde la Dirección de Salud Bucal de A.S.S.E., con fecha 6 de noviembre de 2020, se procede a realizar el análisis de las ofertas presentadas por las empresas, resultando el siguiente informe:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 6.1)** Oferta 1 ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL: Cumple con el sillón, con el compresor, con el esterilizador y con la turbina. No cumple con la lámpara de fotocurado, no especificando potencia;
- 6.2)** Oferta 2 DENTAL CASTRO LTDA.: Cumple con el sillón, con el compresor, con el esterilizador y con la turbina. No cumple con la lámpara de fotocurado, potencia 1200 MW/cm²;
- 6.3)** Oferta 3 E&E TRADING LTDA.: Cumple con el compresor, lámpara de fotocurado y con la turbina. No cumple con el sillón, por no especificar si tiene protección de PVC;
- 6.4)** Oferta 4 ERGON DENTAL S.A.: Cumple con el sillón, con el compresor y con la turbina. No cumple con el esterilizador y la lámpara de fotocurado (potencia entre 1000 - 1200 MW/cm²);
- 6.5)** Oferta 6 LODUCA DEL POZO NICOL: Cumple con el sillón, con el compresor, con la turbina, con el esterilizador y la lámpara de fotocurado;
- 6.6)** Oferta 7 MELMONT S.A. (SUAREZ URUGUAY): Cumple con el compresor y con el esterilizador. No cumple con el sillón, por no especificar si tiene protección de PVC;
- 6.7)** Oferta 8 PAN BLAS RAUL ANTONIO: "Está vacía";
- 6.8)** Oferta 9 PROBIO LTDA: Cumple con el esterilizador;
- 6.9)** Oferta 10 RODRIGUEZ BALSAMO MARIANGELA Y RODRIGUEZ BALSAMO MARIA ANDREA (MEDICAL VET): Cumple con el compresor;
- 6.10)** Oferta 11 SCALABRINI DE MAINE JORGE DANIEL: No cumple con el compresor "No llega a 1HP";
- 6.11)** Oferta 12 SELER S.A.: Cumple con el compresor "1,5 HP";

7) que con fecha 10 de noviembre de 2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del T.O.C.A.F., resuelve como medida para mejor proveer, devolver las actuaciones a la División de Adquisiciones de A.S.S.E., con el siguiente fin: *"requerir al oferente MELMONT S.A. se sirva aclarar en el plazo de 2 días hábiles si la Unidad Dental Modelo AL-398AA c/taburete- Marca ANLE, origen*



TRIBUNAL DE CUENTAS

China con Tapizado en PVC, cuenta con la protección del mismo material exigido en el Pliego Particular de Condiciones". Dicha información fue remitida por el oferente con fecha 11 de noviembre de 2020, la que se adjunta;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 20 de noviembre de 2020, de acuerdo al Informe de Asesoramiento Económico respecto del Ítem 1 (Resultando 5) y siendo que las ofertas presentadas por MELMONT S.A. y ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL cuentan con precio similar en virtud de no diferir en más de 5% del precio de la menor; de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del T.O.C.A.F., resuelve invitar a ambos oferentes a mejorar sus ofertas. A tal fin, se les otorga un plazo de 2 días hábiles, siendo presentada dicha mejora en el plazo legal por ambos oferentes;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 1° de diciembre de 2020, expresa:

9.1) que MELMONT S.A. mejora las prestaciones del Modelo AL-398AA objeto de su propuesta, en una versión top recientemente lanzada por el fabricante, mejora las condiciones de la garantía y disminuye el plazo de entrega a 60 días;

9.2) que ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL mejora el precio, cotizando el precio unitario a U\$S 1.700, por lo que su oferta es la menor;

9.3) que se deja constancia que en esta instancia solo procede valorar precios, por lo que no sería posible valorar la nueva propuesta de MELMONT S.A., la que sin perjuicio de mejorar las condiciones, modifica la propuesta originaria;

10) que asimismo y por el mismo acto señalado anteriormente, la Comisión Asesora -conforme al Pliego Particular de Condiciones, al Cuadro Final de Observaciones, al Asesoramiento Técnico Financiero e Informe Técnico- aconseja las siguientes adjudicaciones:

10.1) Ítem 1 hasta 40 sillones totalmente eléctricos (instalación incluida) al oferente ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL a un precio unitario CIF Montevideo de U\$S 1.700, más recargos aduaneros, lo que hace un total de



TRIBUNAL DE CUENTAS

U\$S 68.000; recargos aduaneros por resultar la de menor en precio y por reunir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones;

10.2) Ítem 2, se sugiere adjudicar a MELMONT S.A., hasta 40 estufas SP-30, a un precio unitario CIF Montevideo de U\$S 459 más recargos aduaneros, lo que hace un total de U\$S 18.360 por resultar la de menor en precio y reunir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones;

10.3) Ítem 3 se aconseja adjudicar a MELMONT S.A., a quien se le sugiere adjudicar hasta 40 compresores CSD 5/30 a un precio unitario CIF Montevideo de U\$S 361, más recargos aduaneros, lo que hace un total de U\$S 15.595,20; por ser la de menor en precio y reunir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones;

10.4) Ítem 4, se sugiere adjudicar a E&E TRADING LTDA. a quien se le adjudica hasta 40 lámparas a un precio unitario de U\$S 1.037 impuestos incluidos, lo que hace un total de U\$S 41.480 impuestos incluidos, por reunir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones;

10.5) Ítem 5 hasta 100 turbinas odontológicas: se sugiere adjudicar al oferente ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL a un precio unitario CIF Montevideo de U\$S 90 más recargos aduaneros, lo que hace un total de U\$S 9.720; incluidos los recargos aduaneros por resultar la de menor en precio y por reunir la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones;

11) que el Departamento de Adquisiciones de A.S.S.E., con fecha 2 de diciembre de 2020, deja constancia que, respecto a las firmas pre-adjudicatarias: ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, MELMONT S.A. y E&E TRADING LTDA., las mismas no se encuentran inscriptas en el Registro de Actos Personales como Deudores Alimentarios (artículo 3 de la Ley No.



TRIBUNAL DE CUENTAS

18.244), encontrándose en Estado Activo y exentos de incumplimientos en el R.U.P.E. y poseyendo Certificados de B.P.S. y D.G.I. al día;

12) que el Área de Recursos Materiales, con fecha 16 de diciembre de 2020, de acuerdo con los Informes Técnicos Financieros de la Dirección Salud Bucal y al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 10), sugiere adjudicar los Ítems de la presente Licitación de acuerdo al siguiente detalle:

12.1) ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL: Ítem 1 e Ítem 5. Para el caso del Ítem 1 (hasta 40 sillones odontológicos con instalación incluida) precio unitario de U\$S 1.700 más 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje. El monto total del Ítem asciende a U\$S 73.440 con recargos incluidos. En el caso del Ítem 5, precio unitario de U\$S 90 más 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje. El monto total del Ítem asciende a U\$S 9.720 con recargos incluidos. Por lo expuesto, el monto total adjudicado, en la modalidad CIF Montevideo, es de U\$S 77.000, plazo de entrega 60 días;

12.2) MELMONT S.A. el Ítem 2 e Ítem 3. Para el caso del Ítem 2 (hasta 40 esterilizadores de calor seco con instalación incluida) precio unitario de U\$S 459 más 5% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje. El monto total del Ítem asciende a U\$S 19.278 con recargos incluidos. Para el caso del Ítem 3 (hasta 40 compresores 1 HP con instalación incluida) precio unitario de U\$S 361 más 8% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras, tasas portuarias, gastos terminales y almacenaje. El monto total del Ítem asciende a U\$S 15.595,20 con recargos incluidos. Por lo expuesto, el monto total adjudicado, en la modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito a la Vista, es de U\$S 32.800, siendo el plazo de entrega 120 días corridos desde la orden de compra;

12.3) E&E TRADING LTDA. el Ítem 4 (hasta 40 lámparas de fotocurado) precio unitario de U\$S 850 más I.V.A. El monto total del Ítem asciende, en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

modalidad plaza a U\$S 41.480 con impuestos incluidos; plazo de entrega 90/120 días. El monto total adjudicado en la modalidad CIF Montevideo es de U\$S 118.033,20 con las comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos;

13) que luce Resolución de Adjudicación No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021 por la cual el Gerente Administrativo de A.S.S.E. –en ejercicio de las atribuciones delegadas–, dispone adjudicar la presente Licitación a la firma ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, MELMONT S.A. y E&E TRADING LTDA., según lo ya detallado en los Resultandos 10 y 12. Asimismo, dispone que el monto total adjudicado en la modalidad CIF Montevideo es de U\$S 118.033,20; con las comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos. En la modalidad plaza el monto total asciende a U\$S 41.480 con I.V.A. incluido;

14) que la División Presupuestal, con fecha 3 de febrero de 2021, da cuenta que fue realizada la Modificación Presupuestal de Crédito N° 000637 por un total de \$ 7.294.140; se adjunta documentación que verifica dicho extremo;

15) que asimismo, luce Documento de Afectación N° 000081 de fecha 11 de febrero de 2021, con cargo al Inciso 29 “Administración de Servicios de Salud del Estado”, Unidad Ejecutora 068 “Administración de Servicios de Salud del Estado”, Financiamiento 1.2. “Recursos con Afectación Especial”, Programa 440, Proyecto 729, Objeto del Gasto 331, Tipo de Cambio 3, Descripción “Médicos, Quirúrgicos, de Laboratorio y otros de la Salud”, por el total nominal de \$ 7.294.140; documento confirmado y suscrito;

16) que remitas las actuaciones al Contador Delegado de este Tribunal en A.S.S.E. con fecha 15 de marzo de 2021, el mismo observa el procedimiento por incumplimiento del artículo 63 del T.O.C.A.F., dado que los proveedores ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL y E&E TRADING LTDA no presentan sus ofertas acorde a las solicitudes del Pliego Particular de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Condiciones, por lo cual sus ofertas no debieron considerarse. Asimismo, aclara que:

16.1) con respecto a la oferta de ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, *“el Pliego Particular de Condiciones exige como requisito mínimo (f.18) la presentación de referencias documentadas o en caso de haber prestado servicios en alguna Unidad Ejecutora de A.S.S.E., establecer lugar y período (no siendo necesaria en ese caso, la presentación de referencias documentadas). El mencionado proveedor no presenta referencias documentadas. A folios 111 el proveedor lista algunos equipos entregados en unidades ejecutoras de A.S.S.E., pero no establece fecha. Incluso en el cuadro de observaciones adjunto a folios 381 establece que el mencionado proveedor no cumple con lo solicitado en el Pliego”*;

16.2) con respecto a E&E TRADING LTDA., *“no se adjunta a obrados Registro del oferente como importador, distribuidor o representante, expedido por MSP; ni registro del equipo expedido por el MSP, siendo esta documentación solicitada en el Pliego Particular de Condiciones a folios 15. Por otra parte, el Pliego Particular de Condiciones exige como requisito mínimo (f.18) la presentación de referencias documentadas o en caso de haber prestado servicios en alguna Unidad Ejecutora de A.S.S.E., establecer lugar y período (no siendo necesaria en ese caso, la presentación de referencias documentadas). Y E&E no presenta referencias documentadas ni menciona en su oferta suministros similares en Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. Cabe señalar que en el cuadro de observaciones adjunto a folios 381 y el de 428 se establece que el mencionado proveedor no cumple con la documentación a la que se hace referencia en este párrafo”*;

17) que el Gerente Administrativo de A.S.S.E. con fecha 18 de marzo de 2021, en virtud de las observaciones realizadas a la presente Licitación por incumplimiento del artículo 63 del T.O.C.A.F. y en análisis de las mismas expresa que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

17.1) en cuanto a la observación formulada a la oferta de ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, relativa a la omisión en la presentación de referencias documentadas en contravención a lo previsto en el Pliego Particular de Condiciones “(Punto 9 literal “b” a fs. 18)”, expresa no ser la misma de recibo en tanto que: *“consultada la AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES el oferente cumple con la antigüedad de 3 años requerida en virtud de contratar con esta Administración por lo menos desde el año 2014 (Compra Directa No. 66/2014 -fs. 387-), así como también cumple con el mínimo de 3 referencias documentadas al surgir antecedentes de procedimientos de contratación con R.A.P. – Canelones (fs. 382) R.A.P. Salto (fs. 385), R.A.P. Florida (fs. 386) y A.S.S.E. (fs. 387), por todo lo cual así fue consignado en el Cuadro Final de observaciones a fs. 428”;*

17.2) en cuanto a la segunda observación relativa a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego Particular por la oferente E&E TRADING LTDA., expresa que: *“la sola carencia de los registros en el M.S.P. (del oferente y del equipo), debió ameritar la descalificación de su propuesta, por lo que asistiría razón al Auditor Delegado, atribuyéndose la adjudicación a error padecido por la Comisión Asesora que a su vez indujo en error al suscrito al momento de disponer la adjudicación”;*

17.3) *“advertida la Administración de su incursión en error, la misma se encuentra obligada a subsanarlo, por lo que se procede a revocar la adjudicación en cuestión”.* En función de lo expuesto, se resuelve revocar parcialmente la Resolución No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021 solo respecto de la adjudicación del Ítem 4, correspondiente a 40 lámparas de fotocurado al oferente E&E TRADING LTDA.; correspondiéndose rectificar el Resuelve No. 2 de la Resolución antes citada en el sentido de excluir del monto total adjudicado, el relativo a la modalidad plaza de U\$S 41.480 impuestos incluidos, en función de la revocación dispuesta;

18) que de acuerdo a lo precedentemente expuesto, se adjunta Resolución No. 1339/2021 de fecha 6 de abril de 2021, por la cual



TRIBUNAL DE CUENTAS

atento a lo establecido en el artículo 33 del T.O.C.A.F. y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 7117/2018 de fecha 16 de enero de 2019, el Gerente Administrativo de A.S.S.E. -en ejercicio de atribuciones delegadas- dispone lo siguiente:

18.1) revócase parcialmente la Resolución No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021 en cuanto a la adjudicación del Ítem 4 (correspondiente a 40 lámparas de fotocurado “*Marca 3M Modelo Elipar TM Deep Cure – L*” al oferente E&E TRADING LTDA.);

18.2) rectifíquese el Resuelve 2°) de la Resolución No. 5845/2020 de fecha 13 de enero de 2021, excluyendo del monto total adjudicado, relativo a la Modalidad Plaza la suma de U\$S 41.480 impuestos incluidos;

19) que en la presente oportunidad, el Contador Delegado de este Tribunal, con fecha 20 de abril de 2021, eleva estos obrados a efectos de su consideración, dado que existen nuevas actuaciones por parte de la Unidad Ejecutora, expresando que:

19.1) con fecha 15 de marzo de 2021, el procedimiento fue observado por incumplimiento del artículo 63 del T.O.C.A.F., dado que los oferentes ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL y E&E TRADING LTDA., no presentaban sus ofertas acorde a lo dispuesto en el Pliego Particular de Condiciones;

19.2) que en esta oportunidad, se remite Resolución No. 1339/2021, mediante la cual el Gerente Administrativo de A.S.S.E., revoca parcialmente la Resolución No. 5845/2020, en cuanto a la adjudicación del Ítem 4 a E&E TRADING LTDA., compartiendo la observación realizada;

19.3) con respecto a la observación formulada a ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL, la Administración establece (Resolución No. 1339/2021) que “*no es de recibo la misma*”, fundamentando su afirmación;

19.4) cabe señalar, que el Pliego Particular que rigió el llamado establece como requisito mínimo “*mínimo de 3 referencias documentadas en el rubro objeto del llamado (en hoja membretada del lugar donde prestó servicio). En caso de haber prestado servicio en alguna Unidad Ejecutora de A.S.S.E., establecer*



TRIBUNAL DE CUENTAS

lugar y período, y para este caso no es necesario la presentación documentada”;

19.5) que de la oferta adjunta del proveedor anteriormente mencionado “de folios 89 a 111”, no constan referencias documentadas. “A folios 111”, el proveedor lista antecedentes comerciales entre los cuales nombra algunas Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., no haciendo mención al período en el que se realizó la adquisición;

19.6) en el “Cuadro Observaciones Apertura” que realiza la Administración actuante, se establece que el proveedor ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL “no cumple” con el requisito mínimo de 3 referencias documentadas. Posteriormente, se adjuntan publicaciones de adjudicaciones extraídas del sitio web de Compras Estatales, que incluyen al proveedor antes mencionado;

19.7) realizado un nuevo cuadro de observaciones, se establece que cumple con el requisito mínimo de referencias, en virtud de las referencias extraídas de Compras Estatales;

19.8) por lo expuesto es de destacar, que el Pliego Particular de Condiciones no preveía la opción de que la Administración verificara las referencias, sino que las mismas debían ser provistas por los oferentes conjuntamente con la oferta y en las condiciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su la Cláusula 7 “Presentación de la oferta”, punto 7.1, dispone que: “Las propuestas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económicas y técnica completas en el sitio web...” allí indicado;

2) que la Cláusula anteriormente señalada en su punto 7.2 establece los “Documentos a presentar”, expresando – entre otras consideraciones – en su literales c) y d) que: “c) Registro de la empresa oferente como importador, distribuidor o representante que lo habilite a la comercialización de los productos, vigente o constancia de tener en trámite la renovación ante el Departamento de Evaluación tecnológica del MSP según el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Decreto 003/2008” y “d) Registro del equipo objeto del llamado, vigente o constancia de tener el trámite la renovación ante el Departamento de Evaluación Tecnología del MSP según el Decreto 003/2008, en caso de corresponder”;

3) que asimismo en la parte in fine de la Cláusula citada y conforme a lo allí exigido, se dispone además que, la Administración podrá otorgar el plazo legal previsto en el inciso 7 del artículo 65 del T.O.C.A.F., “para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes de escasa importancia. No siendo consideradas las ofertas que vencido dicho plazo no hubieran subsanado dichos errores carencias u omisiones”;

4) que la Cláusula 9 “Evaluación de las ofertas y adjudicación del pliego”, punto 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que: “La adjudicación se efectuará al oferente que presente la oferta de menor precio y que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, ajustándose en un todo al pliego particular. (art. 68 del TOCAF)” siendo los Requisitos mínimos los siguientes:

a) Antigüedad mínima en el ramo objeto de la contratación: 3 años, b) Mínimo de 3 (tres) referencias documentadas en el rubro de objeto del llamado (en hoja membretada del lugar donde prestó servicios. En caso de haber prestado servicio en alguna unidad ejecutora de ASSE, establecer lugar y periodo, y para este caso no es necesario la presentación documentada. c) no contar con sanciones registradas en el RUPE. Atención: los requisitos mínimos que constituyen parte de la oferta, solicitados en los literales a y b respectivamente deberán ser ingresados en la web conjuntamente con la oferta. La no presentación de esta información en esa instancia no podrá subsanarse posteriormente”;

5) que de acuerdo a la observación realizada por el Contador Delegado de este Tribunal con respecto a la firma E&E TRADING LTDA. (Resultando 16.2), si bien la Administración entendió de recibo la misma (Resultando 17.2), cabe diferir con esta en que, la descalificación solamente



TRIBUNAL DE CUENTAS

procede en virtud del no cumplimiento de algunos de los requisitos mínimos exigidos que omitió presentar (en este caso los contenidos en el literal b) de la Cláusula 9/9.1) y no como alude, por *“la sola carencia de los registros en el M.S.P. (del oferente y del equipo)”*. Estos últimos ante su omisión, pudieron ser subsanados conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la Cláusula 7/7.2 (Considerandos 2 y 3), extremo que no se verificó;

6) que en cuanto a la observación efectuada oportunamente por el Contador Delegado con respecto a la oferta de ANIANO MASSIMINO PABLO DANIEL (Resultando 16.1), la misma fue correcta y ajustada a derecho;

7) que además cabe precisar que, asiste razón a lo observado por el Contador en lo que refiere a que las referencias que se exigen como Requisitos mínimos (Resultando 19.8 y Considerando 4) debieron ser presentadas por el oferente en las condiciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones y no por la misma Administración; contraviniéndose de esta manera no solo el artículo 63 del T.O.C.A.F. sino que además, los principios previstos en el artículo 149 de dicho Texto Ordenado;

8) que sin bien la Administración dicta un nuevo acto administrativo (Resolución No. 1339/2021 de fecha 6 de abril de 2021, Resultando 18) se mantienen incambiados los motivos por los cuales ameritó la observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar la observación formulada por el Contador Delegado de fecha 15 de marzo de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Gra. Lic. *Olga* Santinelli Teubner
Secretaria General